



**Acuerdo Nro. 2016 – 041**

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....";*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)",* siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;



- Que** el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: *“Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;*
- Que** el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información que le sea solicitada”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, (...)”;*
- Que** el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de educación superior notificarán obligatoriamente a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de graduación. Una vez verificada la consistencia de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNIESE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. ... Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

**Que** es necesario establecer mecanismos que permitan implementar procedimientos ágiles y eficientes en la administración de información académica del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

Expedir el siguiente Instructivo que regula el procedimiento para el Auto – Registro de Títulos Nacionales emitidos por las instituciones de educación superior del Ecuador.

## TÍTULO I

### ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior nacionales, que realicen el proceso de Auto- Registro de información académica de los titulados y tituladas que pasarán a formar parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer el procedimiento necesario para el Auto – Registro de títulos nacionales por parte de las instituciones de educación superior.

**Artículo 3.- Principios.-** Los procedimientos establecidos en esta norma se regirán bajo los principios de responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, eficiencia y evaluación.

**Artículo 4.- Del Auto Registro.-** Para efectos del presente Instructivo se entenderá al Auto – Registro como el mecanismo consistente en registrar la información académica de los titulados y tituladas de las instituciones de educación superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

## TITULO II DEL AUTO – REGISTRO

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE AUTO - REGISTRO DE TÍTULOS NACIONALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 5.- Del procedimiento de Auto – Registro de titulados y tituladas.-** El sistema para registro de títulos a través de auto – registro será permanente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE, y deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1) **Generar matriz de titulados por cada programa o carrera.-** En esta sección se presenta el listado con la descripción, nombre y tipo de dato de cada una de las variables con las que se debe crear el archivo a ser cargado en la plataforma, acorde al esquema establecido en el punto 3 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo.
- 2) **Realizar la conversión (.csv) de archivo de carga masiva.-** Una de las características que deben cumplir los archivos de carga masiva al sistema es tener extensión .csv delimitado por “|” y formato UTF8, para lo cual deberá seguir los pasos establecidos en el punto 4 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo.
- 3) **Ingresar a la plataforma SNIESE.-** Para el ingreso a la plataforma SNIESE se realizará a través de link: <https://infoeducacionsuperior.gob.ec/#/> . El usuario delegado y autorizado, por la máxima autoridad de la IES, debe ingresar con el usuario y contraseña asignado para el efecto.
- 4) **Seleccionar: “Carga de Información de IES” / “Titulados”.-** Una vez ingresado al sistema deberá seleccionar “Carga de Información de IES”, ubicada en la barra lateral izquierda de la pantalla, y seleccionar la opción “Titulados”. (Ver punto 5 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo).
- 5) **Completar los requerimientos de campos obligatorios.-** Una vez seleccionado “Carga de Información de IES” / “Titulados”, se desplegarán 9 requerimientos de información obligatorios, el usuario deberá seleccionar la carrera o programa vigente o no vigente del régimen académico 2009 o 2013 habilitado para registro de título, bajo el cual haya sido aprobada la misma, estos campos se encuentran detallados en el punto 5 del Manual para el



auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo. Deberá anexar el archivo de titulados a cargar y seleccionar "Guardar.

Si el archivo supera las validaciones de primer nivel, deberá acceder a "Notificaciones de carga masiva" y verificar que el archivo fue cargado exitosamente y descargar la nómina. De encontrarse inconsistencias en archivo no será guardado y el aplicativo reportará los errores para que vuelva a cargar.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El mecanismo de auto-registro será única y exclusivamente responsabilidad de la persona asignada para realizar el registro de información de titulados y tituladas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE-, el mismo que deberá observar las disposiciones establecidas para el efecto en la normativa vigente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior y al área encargada del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, al área de Registro de Títulos y al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que se operativice el sistema, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.-

  
**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**